RESOLUCION D.A. N° 237.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 03/16 – ID 301.978 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MULTIMARCAS – PLURIANUAL"

Asunción, 29 ABR 2016

VISTA: la presentación de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación (Expte. **SIME N° 93094/15**) en la que solicita la aprobación del resultado de la **Licitación por Concurso de Oferta SBE N° 03/16**, convocada por la Institución para la Contratación de Servicios de ***"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MULTIMARCAS - PLURIANUAL"*** **– I.D N° 301.978.**

CONSIDERANDO:

Que, en fecha **12/02/2016,** fue realizado el Acto de Apertura de Sobres, encontrándose presentes representantes de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación y en la misma han presentado sobres de ofertas las empresas: **TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., TOYOCAR DE WILFRIDO ANDINO LEGUIZAMÓN, TALLER INTEGRAL S.A. Y AUTOMOTIVE S.A.**

Que, el Comité de Evaluación ha efectuado los trabajos de calificación, observando los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el Art. 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación, y en consecuencia fue suscrita el **Acta de Evaluación N° 12/16.**

Que, en dicha acta se observa que las empresas **TALLER INTEGRAL S.A., TOYOCAR DE WILFRIDO ANDINO LEGUIZAMÓN Y TALLER MECÁNICO PAREDES S.R.L., HAN CUMPLIDO** con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial.

Que, del mismo modo el Comité de Evaluación, conforme se observa en el acta mencionada, ha realizado el análisis de la documentación sustancial de la empresa **AUTOMOTIVE S.A.**, y han visualizado que la garantía de mantenimiento de oferta no está debidamente extendida, pues la misma no garantiza la oferta por el tiempo mínimo requerido.

Que, dicho cuerpo Colegiado, a desestimado la oferta de la firma AUTOMOTIVE S.A., en base a las siguientes argumentaciones contenidas en el Acta de Evaluación, que taxativamente expresa: *"...En lo que respecta a la oferta de la Empresa AUTOMOTIVE S.A.:Se trae a la vista la Póliza N° 22.1508.12438/000, emitida por la aseguradora SEGUROS CHACO S.A., en fecha 10-02-2016, cuyo inicio de vigencia reza"11-02-2016" no observándose en la misma mención particular del horario de inicio de dicha cobertura. El Código Civil Paraguayo, en esta materia en su Art. 1562 , señala: "La responsabilidad del asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del dia en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario...". - Por tanto, del análisis de la documentación sustancial de la empresa AUTOMOTIVE S.A., se visualiza que la garantía de mantenimiento de oferta no está debidamente extendida, pues la misma no garantiza la oferta por el tiempo mínimo requerido. Es necesario traer a consideración, lo expresado en la IAO 10.7, de la Sección I Calendario de Eventos y Datos de la Subasta; que bajo el título: Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, textualmente dispone: "El plazo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta, será de 120 días contados a partir de la fecha y hora de apertura de la etapa competitiva...", a pesar de estas indicaciones, el oferente ha extendido su garantía de mantenimiento desde las 24:00 hs., del día 11 de febrero del 2016 y por 150 días, conforme se infiere del Código Civil y se visualiza en la antes dicha Póliza, periodo de tiempo insuficiente e inferior del resultante de*

RESOLUCION D.A. Nº 237.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/16 – ID 301.978 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MULTIMARCAS – PLURIANUAL"

aplicar la vigencia desde las 07:25hs., del 11/02/2016, (conforme lo reza los Documentos Concursales en lo que respecta a la fecha de Inicio de la Etapa Competitiva).- En base a estas argumentaciones, y a lo dispuesto por el Artículo 61 - referente a Método de Evaluación a ser aplicado por las Convocantes, del Decreto N° 21.909/2003, que dice: "... 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,(...) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...", se puede concluir sin riesgo de equívoco, que la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la empresa AUTOMOTIVE S.A.,. no cumple con los requisitos solicitados y, por ende, no garantiza la seriedad de su oferta, ello en consonancia con lo preceptuado por el Artículo 39.- GARANTÍAS, de la Ley 2051/2003, que dice: "Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.", motivo por la cual, la oferta de esta empresa es desestimada... ".

Que, el Comité de Evaluación, por medio del Acta aludida, ha detallado todas las verificaciones realizadas y recomendado**ADJUDICAR**a la Empresa **TALLER INTEGRAL S.A.,** por un monto mínimo de Gs. 245.000.000.-(Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones), y un monto máximo de Gs. 490.000.000.-(Guaraníes Cuatrocientos Noventa Millones), ambas incluyen Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Que en fecha 27 de Abril, la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa, junto con la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones y Departamento de Transporte, ha considerado necesario realizar una comprobación in situ de los bienes accesorios (repuestos) cuyo valor se presume son inferiores a los de mercado, los cuales han sido verificados por el Técnico Mecánico del Departamento de Transporte de esta Institución, constatando que el mismo cuenta con el Stock suficiente y que no estará en riesgo la provisión de dichos servicios.

Que en dicha visita se constató la documentación ***(factura compra)*** que demuestra que los repuestos fueron adquiridos en Subastas, el cual condice con sus precios ofertados.

Que del mismo modo el técnico mecánico aclaro que los precios de los repuestos tales como: buje amortiguador fusibles, cubeta de freno, foco señalero, ruleman de masa, retenes de masa, calce de engranaje satélite y del planetario que se replican en las planillas de cotización de cada modelo y marca de vehículos, no se encuentran muy distantes del precio de mercado al público.

Que en virtud a lo establecido en el Art. 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación contenida en el Decreto N° 21.909/03; el comité de evaluación sugirió la aprobación del resultado de la contratación, la cual deberá "ser resuelta por la máxima autoridad de la Convocante".

Que, la Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: ***"Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".***

RESOLUCION D.A. Nº 237.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/16 – ID 301.978 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MULTIMARCAS – PLURIANUAL"

Que, el Decreto Nº 5.826 de fecha 28 de junio de 2005, por el cual se autoriza al Director General de Administración y Finanzas, a dictar en representación del Ministerio de Hacienda, los Actos Administrativos referidos a reconocimiento de Derechos Subjetivos.

Que la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de Julio de 2015, en su Art. 1º resuelve: ***"Autorizar al Titular de la Dirección Administrativa de este Ministerio efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley Nº 3439/2007, reglamentada por Decreto Nº 21.909/2003, así como la suscripción de los respectivos documentos en todas sus modalidades***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar el resultado de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/16,** convocada por éste Ministerio para ***"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MULTIMARCAS - PLURIANUAL"*** – **ID Nº 301.978,** y en consecuencia adjudicar el presente llamado **a la Empresa TALLER INTEGRAL S.A., por un monto mínimo de *Gs. 245.000.000.- (Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones)* y un monto máximo de *Gs. 490.000.000.- (Guaraníes Cuatrocientos Noventa Millones)* ambas incluyen Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).**, se procede de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°.-El crédito presupuestario disponible para el financiamiento de la presente licitación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 290/2016, afectado al Objeto del Gasto 240, previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, mientras que, el importe afectado al Ejercicio Fiscal 2017, será aprobado en su oportunidad en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año 2017.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Dirección Administrativa